

ANT.: 1) Oficio Circular N°21 de 13 de abril de 2020, de esta Superintendencia

2) Presentación efectuada el 24 de abril de 2020, el Sr. Eduardo Sboccia, en representación de las sociedades Operaciones El Escorial S.A., Casino Rinconada S.A., Casino de Juegos del Pacífico S.A., Casino Gran Los Angeles S.A.; Rantrur S.A.; Antonio Martínez y Compañía, Campos del Norte S.A. y Kuden S.A.

3) Presentación efectuada el 01 de julio de 2020, por el Sr. Rodrigo Larraín K, en su calidad de gerente general de Enjoy S.A.

4) Presentación efectuada el 03 de julio de 2020, por el Sr. Rodrigo Larraín K, en su calidad de gerente general de Enjoy S.A.

MAT.: Formula cargos a la sociedad operadora Rantrur S.A. por instrucciones de esta Superintendencia

ROL N° 16-2021

**DE: SRA. VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO**

**A: SR. FRANCISCO JAVIER PRADO CONTRERAS
GERENTE GENERAL
RANTRUR S.A.**

En virtud de la información contenida en los antecedentes indicados en los numerales 1) a 4) del presente oficio, esta Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que eventualmente constituirían una infracción a disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos, en particular a la Circular N° 43, dictada con fecha 14 de noviembre de 2013, atendido lo cual por este acto se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora **Rantrur S.A.**

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, cumpro con formular los siguientes cargos:

1. Los Hechos.

1.1 En ejercicio de las facultades de fiscalización de la SCJ previstas en la Ley N° 19.995, mediante Oficio Circular N°21 de fecha 13 de abril de 2020, esta Superintendencia solicitó información a las sociedades operadoras de casinos de juego y concesionarias de casinos municipales sobre plataformas de juego promocional *online*.

1.2. Mediante presentación efectuada el 24 de abril de 2020, el Sr. Eduardo Sboccia, en representación de la sociedad operadora Rantrur S.A., señaló *“que bajo la modalidad digital se ha implementado solo una promoción, cuya información principal es la siguiente:*

Nombre de la Promoción: “Juega y Gana 2020”
Sociedad que implementa: Enjoy Gestión Limitada
Vigencia: 03 de abril de 2020 al 30 de abril de 2020
Sitio web: <https://www.enjoy.cl/juegaencasa/>
Premios: \$2.000.000 (dos millones) diariamente en Puntos de Canje Enjoy Club.

Asimismo, se acompañó a dicha presentación las bases promocionales.

1.3. Las bases de la promoción “Juega y Gana 2020”, en su numeral 6. *“Premios”* establecen que *“habrá hasta 2.000.000 (dos millones) de puntos de canje Enjoy a repartir diariamente, en montos de 3.000, 5.000, 10.000, 30.000, 50.000, 100.000 y 200.000 puntos Enjoy, para canjear en juegos o consumo en bares y restaurantes del casino Enjoy.”*

1.4. Por otro lado, mediante presentación efectuada el 01 de julio de 2020, el Sr. Rodrigo Larraín K., en su calidad de gerente general de Enjoy S.A. informó la implementación en aquel día de una plataforma de entretenimiento denominada “EnjoyWin”, con características propias de una promoción.

Dichas características de promoción se desprenden de la presentación efectuada el 03 de julio de 2020, mediante la cual informó que: *“(…)lo que sí es posible realizar, y que las bases Enjoy Club Center lo permiten y avalan (al igual que nuestra plataforma “Juega y Gana 2020”), es que podamos entregar Puntos Enjoy Club por acciones de fidelización en nuestra plataforma EnjoyWin (que no dicen relación con los resultados del juego propiamente tal, sino por ejemplo por tiempo de permanencia, visitas, nivel de uso, entre otros), a fin de comercialmente promover el uso de la plataforma y con la finalidad de que los clientes puedan eventualmente canjear estos puntos por diversos productos en las instalaciones físicas de Enjoy, entre ellos, tickets promocionales.”*

1.6. De lo anterior es posible concluir que en ambas situaciones previamente indicadas – la promoción “Juega y Gana” y la plataforma “Enjoy win”- el cliente eventualmente puede obtener créditos promocionales puesto que los puntos Enjoy Club obtenidos en las referidas promociones son susceptibles de ser canjeados por estos.

En consecuencia, ambas actividades corresponden a aquellas regladas por la la Circular N°43 de 14 de noviembre de 2013, de esta Superintendencia, que imparte instrucciones de carácter general a las sociedades operadoras acerca de la notificación y contenido de las bases promocionales y/o de los procedimientos anexos, y sus modificaciones (en adelante la Circular N°43).

2. Análisis de los hechos.

2.1. De los hechos descritos y antecedentes consignados, se evidencia que la sociedad operadora Rantrur S.A., eventualmente no habría dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N°43, en especial, el numeral 1°, “Notificación de Bases

de Promociones y/o Procedimientos Anexos que inciden en ellas, y sus modificaciones” que establece: *“Las bases de promociones; los procedimientos anexos que incidan en las promociones para efectos de su implementación u operatividad, en los que se regulan aspectos tales como la entrega, canje y uso de tickets o vouchers promocionales, de cupones de juego o fichas promocionales; así como, las modificaciones de aquellas o aquellos, deberán ser notificadas a la Superintendencia de Casinos de Juego con una anticipación de, a lo menos, 5 días hábiles respecto de la fecha en que la sociedad operadora pretenda dar inicio a la respectiva promoción, o aplicar el procedimiento que incida en una promoción, o implementar las modificaciones a una u otro, indicando en la carta conductora la fecha prevista para ello.”*

- 2.2. En este sentido la sociedad operadora implementó las promociones “Juega y Gana 2020” y “EnjoyWin” sin notificar con una anticipación de, a lo menos, 5 días hábiles a esta Superintendencia.

3. **Formulación de cargos.**

- 3.1. En consecuencia y conforme a los hechos expuestos y, sin perjuicio del análisis que efectuará esta Superintendencia, una vez que la sociedad operadora presente formalmente sus descargos, a la fecha existen antecedentes suficientes que permitirían sostener que la sociedad operadora **Rantrur S.A.** eventualmente habría incumplido la referida Circular N° 43, de 2013, por no notificar a tiempo la implementación de las promociones “Juega y Gana 2020” y “EnjoyWin”
- 3.2. En particular se habrían infringido la siguiente disposición, de obligatorio cumplimiento por parte de la sociedad operadora Rantrur S.A.:

Circular N°43 de 14 de noviembre de 2013, de esta Superintendencia, que imparte instrucciones de carácter general a las sociedades operadoras acerca de la notificación y contenido de las bases promocionales y/o de los procedimientos anexos, y sus modificaciones.

1°. Notificación de Bases de Promociones y/o Procedimientos Anexos que inciden en ellas, y sus modificaciones, que establece:

“Las bases de promociones; los procedimientos anexos que incidan en las promociones para efectos de su implementación u operatividad, en los que se regulan aspectos tales como la entrega, canje y uso de tickets o vouchers promocionales, de cupones de juego o fichas promocionales; así como, las modificaciones de aquellas o aquellos, deberán ser notificadas a la Superintendencia de Casinos de Juego con una anticipación de, a lo menos, 5 días hábiles respecto de la fecha en que la sociedad operadora pretenda dar inicio a la respectiva promoción, o aplicar el procedimiento que incida en una promoción, o implementar las modificaciones a una u otro, indicando en la carta conductora la fecha prevista para ello.”

4. **Disposición que establece la sanción asignada.**

Artículo 46 Ley N° 19.995, establece que:

“Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.”

Conforme a lo expuesto, los hechos descritos precedentemente podrían ser constitutivos de la conducta sancionada en el artículo señalado en el párrafo anterior.

En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, la sociedad operadora Rantrur S.A., dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, como asimismo para ofrecer o solicitar las diligencias probatorias que estime, indicando en su presentación el número y fecha del presente oficio, como asimismo el rol del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

Téngase presente que los plazos de días previstos en la Ley N° 19.995, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos, por aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado.

Notifíquese la presente formulación de cargos conforme a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 18, de 6 de abril de 2020, de esta Superintendencia, mediante correo electrónico dirigido al gerente general de la sociedad operadora y a las casillas electrónicas que han sido comunicadas a este Servicio en conformidad al Oficio Circular N° 6, de 18 de marzo de 2020, como también a las casillas electrónicas de las personas que tengan poderes en el presente procedimiento administrativo sancionatorio y que las hayan informado en el expediente administrativo.

Distribución:

- Gerente General de Rantrur S.A.
- Divisiones SCJ
- Oficina de Partes/Archivo